



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

**Ciudad Rodrigo**

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento Municipal de Vados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre el Régimen Local, se procede a publicar, mediante anuncio en el presente Boletín Oficial, la parte dispositiva del acuerdo adoptado (Anexo I), así como el texto íntegro del Reglamento municipal (Anexo II) para su general conocimiento, entrando en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la provincia.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar otro recurso que se estime pertinente

Ciudad Rodrigo, 18 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE.

Fdo.- Juan Tomás Muñoz Garzón

#### ANEXO I

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2017, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la la modificación del Reglamento municipal de Vados de este Municipio en el siguiente sentido:

- “Se añade al artículo 5 (Solicitantes de las autorizaciones) un nuevo apartado enumerado con el número 2:

2.- Cuando las condiciones de la vía no permitan el acceso de vehículos al inmueble, podrá solicitarse, además de la autorización de Vado Permanente, el pintado de una línea longitudinal continua. Dicha línea, de color amarillo, irá asociada al vado permanente y podrá situarse en frente de la puerta objeto de la autorización y/o en los laterales de la misma. Todo ello conforme a lo que en cada caso se determine por los servicios municipales correspondientes, de acuerdo con las características de la vía y del tráfico.



El pintado y mantenimiento de esta línea correrá, a todos los efectos, a cargo de la persona titular del vado.

- Se suprime del número 3 del artículo 7, renumerándose los siguientes.

- Se añade al artículo 11 (Condiciones físicas del vado y de los accesos a inmuebles) un nuevo apartado nominado con la letra c):

c) En el caso de producirse el estacionamiento de vehículo o vehículos, de forma total o parcial, en la línea amarilla asociada a un vado, por los servicios municipales se procederá a la retirada del vehículo así como a la formalización de la correspondiente denuncia por la comisión de un hecho constitutivo de infracción administrativa.”

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y con arreglo a lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dicho acuerdo inicial, así como el contenido de las modificaciones del Reglamento, quedan expuestos al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar aprobado definitivamente la modificación del Reglamento que se propone sin necesidad de posterior acuerdo expreso, si, pasado el plazo de presentar reclamaciones o sugerencias, no se hubiese presentado ninguna.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del acuerdo definitivo, en caso de que se adopte expresamente, o el presente acuerdo de aprobación inicial, elevado a definitivo, con motivo de no haber reclamaciones o sugerencias, así como el texto de la modificación, informando de los recursos pertinentes”

### ANEXO II REGLAMENTO MUNICIPAL DE VADOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Usos de la vía pública sometidos al Reglamento

1.- El acceso de vehículos automóviles a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio o uso público o que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o limite la parada y el estacionamiento de otros vehículos en los accesos de entrada o salida de vehículos de los inmuebles y delante de los mismos, sólo podrá realizarse en forma con los límites que se establecen en este Reglamento.

2.- No podrán establecerse reservas especiales para estacionamiento y parada de vehículos o cualquier otro uso que restrinja el común general de las vías públicas si no es conforme a los requisitos y procedimientos que establece este Reglamento.



### Artículo 2. Necesidad de previa autorización

Los usos a los que se refiere el artículo anterior requerirán autorización previa de la Administración Municipal y, en su caso, el pago de las tasas o precios públicos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN DE LOS VADOS

#### Sección 1ª. - Los vados y sus clases.

##### Artículo 3. - Definición de vado.

A los efectos de este Reglamento constituye vado en la vía pública toda entrada en inmueble que reúna los caracteres que se señalan en el Artículo 11 y que esté destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a inmuebles.

##### Artículo 4. - Clases de autorizaciones.

Los vados podrán autorizarse por tiempo indefinido o con una duración determinada, en función del uso o la actividad a la que estén destinados, clasificándose en:

- a) Vados de uso permanente, que serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día, todos los días de año.
- b) Vados de uso horario, que serán aquellos que puedan utilizarse durante las horas y días que se establezcan en la autorización municipal.

#### Sección 2ª. - Las autorizaciones de vado.

##### Artículo 5. - Solicitantes de las autorizaciones.

1.- Podrán solicitar autorización de vado los propietarios, poseedores legítimos y arrendatarios de inmuebles o locales de negocio a los que aquél haya de permitir el acceso. En este último caso el propietario prestará su conformidad a la solicitud de autorización, siendo responsable solidario en el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

2.- Cuando las condiciones de la vía no permitan el acceso de vehículos al inmueble, podrá solicitarse, además de la autorización de VADO PERMANENTE, el pintado de una línea longitudinal continua. Dicha línea irá asociada al vado permanente y podrá situarse en frente de la puerta objeto de la autorización y/o en los laterales de la misma. Todo ello conforme a lo que en cada caso se determine por los servicios municipales correspondientes, de acuerdo con las características de la vía y del tráfico.

El pintado y mantenimiento de esta línea correrá, a todos los efectos, a cargo de la persona titular del vado.

Artículo 6. – Carácter discrecional y finalidades para las que puede otorgarse la autorización.

Podrá concederse autorización si el inmueble a que accedan los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se señalan en los apartados siguientes:





- 1.- Para garajes de viviendas unifamiliares o en régimen de propiedad horizontal.
- 2.- Para locales destinados a garajes de uso privado.
- 3.- Para locales destinados a garajes de uso público, o para aparcamientos públicos o privados situados fuera de la vía pública, aunque el inmueble no reúna los caracteres de garaje, debiendo contar con licencia municipal que utilice la afectación del inmueble a la finalidad a que se ha destinar.
- 4.- Para talleres u otros servicios del automóvil en los que sea necesario el acceso de vehículos desde la vía pública que cuenten con las autorizaciones municipales necesarias para el ejercicio de la actividad de que se trate.
- 5.- Para locales destinados a almacén u otra actividad empresarial que pudiera precisar la entrada de vehículos al interior del inmueble para la carga y descarga de mercancías. El local habrá de disponer de la correspondiente licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de que se trate, y en todo caso, deberá justificar la necesidad de realizar las operaciones de carga y descarga en el interior del mismo.
- 6.- Para el acceso de ambulancias o vehículos de urgencias al interior de inmuebles destinados a centros sanitarios o clínicas, siempre que reúnan los requisitos generales para el ejercicio de la actividad.
7. Cuando por la estrechez u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble sin prohibir el estacionamiento en la acera de enfrente al mismo, se arbitrarán las medidas oportunas con el fin de facilitar el acceso y salida a los garajes.

Artículo 7. - Supuestos de no concesión de la autorización.

No se concederán autorización de vados:

- 1.- En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a las mismas hubiese de impedir su normal desarrollo de conservación.
- 2.- En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el limite exterior del vado distará al menos de tres metros del punto de unión de las líneas de prolongación de los bordillos que delimitan las aceras, y siempre que el eje del vado no esté dentro de la curva que forman los bordillos de la esquina de las calles.
- 3.- Cuando por la anchura de la acera, la intensidad del tránsito peatonal o, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incomodo o hubiese de restringir apreciablemente aquel transido u otro tipo de uso general.
- 4.- Cuando por su proximidad a un monumento histórico artístico, la existencia del vado no hubiese de guardar armonía con aquel. En las vías comprendidas dentro del casco histórico artístico se impedirá que el vado desentone del conjunto y se exigirá todas las adopciones necesarias al efecto.

Artículo 8. - Efectos de la Autorización.

El otorgamiento de la autorización del vado, previo pago, en su caso, del precio previsto en la Ordenanza fiscal, producirá los siguientes efectos:

- a) Impedirá el estacionamiento de todo tipo de vehículos, incluso los de quienes tengan derecho al uso del vado, en el acceso de entrada y salida del inmueble y delante del mismo. En



cualquier caso para que se produzca este efecto será necesario que el vado tenga la señalización y cumpla los requisitos que se establecen en el Artículo 11 de este reglamento.

b) Permitirá la entrada y salida de vehículos del inmueble.

c) Determinará que el titular de la autorización haya de cumplir todas las obligaciones que se señalan en la Sección 3ª de este Capítulo.

Sección 3ª.- Deberes inherentes a la titularidad y uso de los vados

Artículo 9. - Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.

Los titulares de las autorizaciones reguladas en este reglamento estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Capítulo y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 10. - Vinculación personal del titular y de los usuarios al cumplimiento de las obligaciones.

La autorización de vado producirá sus efectos con respecto a su titular y a quienes en cada momento sean usuarios del mismo por cualquier título legítimo.

Artículo 11. - Condiciones físicas del vado y de los accesos a inmuebles.

Los vados deberán de reunir y mantener las siguientes condiciones:

a) Se colocará en la puerta, fachada o construcción de que se trate, una placa facilitada por el Ayuntamiento en la que figurará el número de autorización de vado y la prohibición permanente del estacionamiento frente al mismo.

b) De existir elementos de cierre, estos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de fachada.

c) En el caso de producirse el estacionamiento de vehículo o vehículos, de forma total o parcial, en la línea amarilla asociada a un vado, por los servicios municipales se procederá a la retirada del vehículo así como a la formalización de la correspondiente denuncia por la comisión de un hecho constitutivo de infracción administrativa.

Artículo 12. - Deber de mantenimiento del vado.

El titular de la autorización está obligado al mantenimiento del vado en las condiciones a que se refiere al artículo anterior, correspondiendo al titular de la autorización velar para que se ajuste en todo momento a lo concedido.

Artículo 13. - Respeto del tránsito peatonal preferente.

1.- Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles, quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

2.- En las zonas de reserva de uso peatonal, durante los días y horas en que exista aquella, los vehículos no podrán circular por las mismas con la finalidad de acceder al inmueble respecto al que se hubiese otorgado alguna de las autorizaciones reguladas en este Reglamento, con las salvedades que, en su caso se prevea en el acto de constitución de la reserva.



Artículo 14. - Transmisión de autorizaciones y sucesión en derechos y obligaciones.

1.- En los supuestos de cambio de titularidad de un inmueble o actividad con vado autorizado, y siempre que se mantenga el mismo destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitete.

2.- En los supuestos en que la actividad a que sirve el vado esté sujeta a licencia municipal, la transmisión de la autorización de vado se hará conjuntamente con la de aquella. En los demás supuestos, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito razonado, al que se acompañarán los documentos o copias auténticas que llagan prueba fehaciente de aquella y del destino del inmueble o local.

3.- El Ayuntamiento, en el plazo legalmente establecido, resolverá sobre el cambio de titularidad solicitado, procediendo en su caso, a dar de alta en el Registro Oficial de Vados al nuevo titular subrogado.

4.- En tanto no se produzca la comunicación a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el transmitente y el adquirente estarán sujetos solidariamente a las obligaciones y responsabilidades que deriven de la titularidad de la autorización.

Sección 4ª.- Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones.

Artículo 15. - Solicitud de la autorización.

1.- Las solicitudes de autorización de vado deberán contener los siguientes extremos:

a) Clase de vado que se solicita.

b) Situación detallada del inmueble, señalando la vía pública y la ubicación exacta donde se proyecta poner el vado y, en todo caso, la numeración de la finca.

c) Finalidad a la que estará afecto al vado solicitado.

2.- Los solicitantes de las autorizaciones reguladas en este reglamento podrán ser requeridos para que amplíen los datos obrantes el expediente.

Artículo 16. - Tramitación de informes.

1 - Presentada la instancia y documentos a que se refiere el artículo anterior, pasarán a la unidad administrativa a la que corresponda su tramitación.

2.- Por los servicios técnicos municipales competentes se emitirá informe sobre la posibilidad técnica de ejecución del vado.

Artículo 17. - Propuesta de resolución y otorgamiento.

1.- Emitidos los informes a que se refiere el artículo anterior, se formulará propuesta de resolución por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente.

2.- El otorgamiento de la autorización corresponde al Alcalde.

Sección 5.- Efectividad de las autorizaciones de vado.

Artículo 18.- Liquidación y comunicación al Registro Oficial de Vados.

1.- Una vez que haya recaído resolución en la que se otorgue la autorización de vado, la dependencia que haya tramitado el expediente lo comunicará a la Intervención de fondos al ob-





jeto de que por la misma se proceda, en su caso, a la liquidación de la tasa o precio público provisto en la Ordenanza fiscal.

2.- De toda resolución de concesión de vado se dará cuenta a la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el registro Oficial de vados.

Artículo 19.- Inscripción en el registro Oficial de Vados y exhibición de la placa acreditativa

1.- La inscripción en el registro Oficial de Vados se realizará de oficio por el Ayuntamiento.

2.- Para su inscripción en el Registro de Vados se asignará a cada autorización un número que será correlativo y quedará reflejado en una placa que deberá exhibirse en la parte exterior de acceso de vehículos al inmueble de forma que sea perfectamente visible para los demás usuarios de la vía pública.

3 - En el Registro de Vados se reflejará también la situación del inmueble, la finalidad a la que se destina y todas las circunstancias y condiciones que afecten a la autorización.

4.- En las Oficinas de la Policía Local existirá un ejemplar duplicado del Registro de Vados al objeto de que por la misma se proceda a controlar que el uso de los vados se realiza conforme a las previsiones de este Reglamento.

5.- La Policía Local, a los efectos procedentes, comunicará a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de vados todos los incumplimientos que observe en relación con las obligaciones establecidas en este Reglamento.

6.- Las placas de vado a que se refiere el apartado 2 de este artículo se adecuará a los tipos y características fijados por decreto de Alcaldía.

### CAPITULO III

#### ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 20.- Caducidad y revocación de las Autorizaciones.

1.- Las autorizaciones reguladas por este Reglamento caducarán:

a) Por no uso, uso indebido o para fin distinto del que se concedieron.

b) Desde el mismo momento en que el inmueble se destine a una finalidad distinta a la que motivo su otorgamiento, salvo que el Ayuntamiento autorice el uso del vado para la nueva finalidad.

c) Por incumplimiento de las obligaciones de los artículos 11 y 12 de este reglamento.

d) Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas impuestas en el acto de concesión de las autorizaciones.

2.- Las autorizaciones se revocarán cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación.



### Artículo 21. Procedimiento para la declaración de caducidad.

1.- Previamente a la efectividad de la caducidad de la autorización por las causas previstas en los enunciados c) y d) del apartado 1 del artículo anterior, se advertirá a su titular para que en plazo de quince días, cumpla las obligaciones cuya inobservancia motive el requerimiento, con el apercibimiento que, de persistir en la misma sobrevendrá aquel la.

2.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, la Alcaldía declarará la caducidad de la autorización.

3.- A los efectos previstos en el apartado anterior, la Policía Local, comunicará a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones, transcurrido el plazo fijado al efecto.

4.- En casos excepcionales debidamente motivados, el plazo que se refiere el apartado primero de este artículo, podrá ser ampliado en un mes con carácter improrrogable.

### Artículo 22.- Devolución de las Placas tras la anulación de autorizaciones.

1.- La placa referida en el apartado 2 del artículo 19, identificativa de la autorización municipal para el acceso de vehículos al interior de inmuebles, deberá ser retirada de la parte exterior del inmueble y entregada en el Registro Municipal de Vados en los casos siguientes:

a) En el momento en que el inmueble o local se destinen a una finalidad distinta a la que motivó su otorgamiento, salvo que el Ayuntamiento autorice el uso del vado para la nueva finalidad.

b) En el momento en que las modificaciones realizadas en los accesos al inmueble o en el interior del mismo no permitan el acceso de vehículos en el interior.

2.- La no retirada de la placa del vado en los supuestos señalados en el apartado anterior será sancionada como una infracción al artículo 3 de la Ordenanza General de Tráfico de Ciudad Rodrigo (publicada el 25-oct-2000 BOP nº 208), considerando que se tratara de la instalación de una señal de tráfico sin autorización municipal. La imposición de la sanción podrá ser reiterada de persistir la infracción.

3.- Sin perjuicio de las consecuencias de otro orden, la instalación de placa de vado en el acceso a inmueble distinto al autorizado por el Ayuntamiento, será sancionada igualmente como una infracción al Artículo 3 de la Ordenanza General de Tráfico. La imposición de la sanción podrá ser reiterada de persistir la infracción.

### Artículo 23. - Usos contrarios al reglamento.

La realización de cualquiera de los usos regulados en este Reglamento en vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, determinará:

a) El impedimento de uso del acceso de vehículos al inmueble y la retirada de las señales que se hubiesen situado a la entrada del mismo.

b) La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local, que podrá ser reiterada de persistir el incumplimiento.

c) El requerimiento para que en el plazo de quince días se proceda a solicitar la correspondiente autorización municipal o a reponer el espacio destinado a entrada de vehículos.





### Artículo 24. - Infracciones y sanciones

1.- Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento serán sancionadas en la forma prevista con carácter general para las infracciones de las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y Bandos de Alcaldía, así como, en su caso, en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Ordenanza General de Tráfico de Ciudad Rodrigo y demás disposiciones generales que puedan resultar de aplicación.

2.- A los efectos previstos en el artículo anterior y demás preceptos de este capítulo, la Policía Local pondrá en conocimiento de la alcaldía todo incumplimiento de este Reglamento.

### DISPOSICIONES FINALES.

#### Primera.- Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

#### Segunda.- Facultades de interpretación y aplicación.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento, en especial para la adecuación al mismo de las Licencias y Autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.